



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 22 de marzo de 2024

Expediente No. 70473-40-89-001-2024-00044-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANGELINE PALMIERI ACUÑA

Accionados: COOPERATIVA EL CIELO COOPCIELO (VARIEDADES EL CIELO),
DATACREDITO y CIFIN.

Da cuenta este Despacho que el día viernes 22 de marzo del año en curso, se recibió a través de correo electrónico proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO transformado transitoriamente en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO, por razones de competencia, en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por ANGELINE PALMIERI ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.012.667, actuando en causa propia, en contra de COOPERATIVA EL CIELO COOPCIELO (VARIEDADES EL CIELO), DATACREDITO y CIFIN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, intimidad y habeas data.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- Admitir la acción de tutela interpuesta por ANGELINE PALMIERI ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.012.667, actuando en causa propia, en contra de COOPERATIVA EL CIELO COOPCIELO (VARIEDADES EL CIELO), DATACREDITO y CIFIN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, intimidad y habeas data.
- 3.- OFÍCIESE a la COOPERATIVA EL CIELO COOPCIELO (VARIEDADES EL CIELO), DATACREDITO y CIFIN, por intermedio de sus Gerentes, representantes y/o quienes hagan sus veces, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. Tienen el término de

cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente las representa, según sea el caso.

4.- Correr traslado a las accionadas, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la parte accionante.

Es de advertirle que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

5.- Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la accionante y anexos al libelo demandatorio y las que se alleguen con posterioridad.

Requerimiento: Se requiere con carácter urgente a la accionante ANGELINE PALMIERI ACUÑA, para que en el término de la distancia allegue a este juzgado las peticiones dirigidas a las entidades accionadas, toda vez que no se encuentran anexas dentro de esta acción.

7.- REQUERIR a las accionadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

8.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

9.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c60981e57a624288f40f8cfec64998820f2df0451c10044018450224c330d0

Documento firmado electrónicamente en 22-03-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>